



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UCSAL
UNIVERSIDADE
CATÓLICA
DO SALVADOR

CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)
y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL SALVADOR (BRASIL)

La Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por su rector, **Rodrigo Arim Ihlenfeld**, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, **Álvaro Rico**, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020; y la **Universidad Católica del Salvador**, en adelante UCSAL, representada por su rectora, Prof.^a **Silvana Sá de Carvalho**.

CONSIDERANDO:

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de esta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la UCSAL, compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Todos y cada uno de los acuerdos, proyectos y procesos deberán contar con la revisión y validación de la asesoría legal y relaciones internacionales correspondientes a cada una de las instituciones signatarias.

CUARTA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e

24/10/20 - 0003110 - 2.0



institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

QUINTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria, correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes. **Cualquier erogación o compromiso presupuestal asumido requerirá contar con el informe de disponibilidad financiera de la universidad correspondiente.**

SEXTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen y en acuerdo con la universidad de destino.

SÉPTIMA: Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este convenio serán debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes. Todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica se registrarán de acuerdo con lo establecido para cada una de las instituciones participantes de este convenio.

OCTAVA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

NOVENA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

DÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento, una parte podrá proponer a la otra su modificación.

UNDÉCIMO: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, dos en español y dos en portugués, siendo dichos textos



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UCSAL
UNIVERSIDADE
CATÓLICA
DO SALVADOR

igualmente auténticos.

Álvaro Rico
Presidente
Servicio de Relaciones
Internacionales
Universidad de la República

Montevideo, 07 ENE 2021



Prof.ª Silvana Sá de Carvalho,
Rectora

Universidad Católica del Salvador

Salvador, 17 de maio de 2021

